

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO

CVE-2010-7247 *Orden OBR/5/2010, de 6 de mayo, por la que se establecen las Bases Regulatorias y se convocan para el año 2010 subvenciones para financiar las actuaciones de los Ayuntamientos en el procedimiento de evaluación ambiental de los Planes Generales de Ordenación Urbana.*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.7 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Cantabria, la Comunidad Autónoma tiene la competencia para el desarrollo legislativo y ejecución de la protección del medio ambiente y de los ecosistemas, en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos que la misma establezca. Al objeto de rellenar los vacíos existentes y ejercitar decididamente las competencias que en materia de medio ambiente le atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía, sobre la base del principio de prevención, el Parlamento autonómico aprobó la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, Control Ambiental Integrado.

El Capítulo I del Título III de la citada Ley regula la Evaluación Ambiental de Planes y Programas, estableciendo el artículo 26 una serie de especialidades para los Planes Generales de Ordenación Urbana y previendo, en su Disposición Final Primera, el desarrollo reglamentario de la Ley.

Por su parte, el Plan General de Ordenación Urbana es el instrumento de ordenación integral del territorio correspondiente a uno o varios términos municipales completos que tiene como objetivo cumplir en su ámbito los fines a que se refiere el artículo 3 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo en Cantabria y, más concretamente, contribuir a resolver las necesidades de suelo residencial, dotacional e industrial del municipio regulando, delimitando y orientando, según los casos, las zonas de crecimiento, la utilización del suelo rústico y los procesos de renovación y rehabilitación urbana.

Siendo indiscutible la necesidad de que los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma elaboren sus Planes Generales de Ordenación Urbana adaptados a la legislación vigente, se considera fundamental incentivar dicha actividad urbanística por parte del Gobierno de Cantabria.

En este sentido y debido a la complejidad del procedimiento de evaluación ambiental, a consecuencia de los cambios operados en la legislación ambiental, se considera necesario apoyar a los Ayuntamientos de Cantabria en la tramitación del mismo, en tanto que constituye un requisito indispensable para la elaboración de los PGOU.

La aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y, en particular para Cantabria, de la citada Ley 17/2006 -a la par que contribuyen a la preservación de los valores ambientales del territorio y a minimizar los efectos negativos que los desarrollos urbanísticos pudieran tener para la población- han supuesto para los Ayuntamientos una mayor carga en la tramitación administrativa requerida en la elaboración de sus nuevos planeamientos, así como un incremento del número y alcance de los trabajos de análisis y valoración de sus efectos ambientales, lo que repercute en mayores costes de la elaboración del planeamiento municipal, derivados específicamente del procedimiento de evaluación ambiental de tales planes.

LUNES, 17 DE MAYO DE 2010 - BOC NÚM. 93

La Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo, consciente de dicha situación, de los limitados recursos económicos de los Ayuntamientos de Cantabria y de la conveniencia de adaptar a la mayor brevedad posible los planeamientos municipales de Cantabria a la Ley de Cantabria 2/2001, con estricto cumplimiento de la Ley de Cantabria 17/2006, desea contribuir financieramente al esfuerzo económico que los Ayuntamientos deben realizar.

Con dicha finalidad se crea una línea de ayudas a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria destinada a subvencionar el coste en que deben incurrir para dar cumplimiento a las exigencias legales derivadas del sometimiento de los planes urbanísticos al procedimiento de evaluación ambiental.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases para la concesión de las subvenciones y asegurar el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva.

Por ello, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas en el art. 33. f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y actuaciones subvencionables.

El objeto de la presente Orden es establecer las bases reguladoras y hacer pública la convocatoria para 2010 de las ayudas, a conceder en régimen de concurrencia competitiva, para la elaboración de aquellos documentos y la realización de cuantos trabajos sean necesarios dentro del procedimiento de evaluación ambiental a que deben someterse los Planes Generales de Ordenación Urbana cuya elaboración o revisión -para su adaptación a la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria- esté siendo llevada a cabo por parte de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Quedan excluidas todas las modificaciones del planeamiento vigente, sea cual sea su finalidad, que no sean revisión o elaboración de nuevo planeamiento para su adaptación a la Ley de Cantabria 2/2001.

Artículo 2. Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán acogerse a estas ayudas los Ayuntamientos del territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria que procedan a adaptar sus instrumentos de planeamiento a la legislación vigente y cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Haber iniciado la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental.
- b) No haber obtenido el instrumento de evaluación de impacto ambiental a que se refiere el artículo 69.2 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria antes de la entrada en vigor de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.
- c) No haber procedido a la aprobación definitiva del PGOU con anterioridad al 1 de enero de 2010.

LUNES, 17 DE MAYO DE 2010 - BOC NÚM. 93

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiario quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

3. Los beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden están obligados a cumplir las obligaciones contenidas en el artículo 13 de la citada Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Artículo 3. Importe de las ayudas.

1. Los gastos que se consideren auxiliables serán subvencionados en su totalidad, salvo en el caso de insuficiencia de las dotaciones públicas, y con las limitaciones en su cuantía que se indican a continuación, en función de las cifras de población de derecho que correspondan al Ayuntamiento de acuerdo con los últimos datos oficiales de población recogidos en el Padrón Municipal elaborado por el Instituto Nacional de Estadística:

- Ayuntamientos con población superior a 25.000 habitantes: 25.000 euros.
- Ayuntamientos con población entre 10.000 y 25.000 habitantes: 20.000 euros.
- Ayuntamientos con población inferior a 10.000 habitantes: 15.000 euros.

2. Dada la prolongada duración del procedimiento de evaluación ambiental, que habitualmente excede un ejercicio presupuestario, y a los efectos de facilitar la imputación parcial de los costes totales de dicho procedimiento por parte de los Ayuntamientos, se establecen las fases siguientes, a las que se atribuyen la proporcionalidad de costes que se indica, a tener en cuenta en las solicitudes de ayuda:

— Fase I: que se considerará concluida cuando se publique en el Boletín Oficial de Cantabria la Resolución, o extracto de la misma, del Director General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística mediante la que se formula el documento de referencia para el PGOU. Se le atribuye un 25% del coste total.

— Fase II: que se considerará concluida cuando finalice la información pública previa del documento del PGOU al que se deben incorporar tanto el Informe de Sostenibilidad Ambiental previo como las observaciones y sugerencias hechas por el órgano ambiental, de conformidad con el artículo 26.a) de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado. Se le atribuye un 25% del coste total.

— Fase III: que se considerará concluida cuando, finalizada la fase de consultas e información pública del documento de Aprobación Inicial del PGOU junto con el Informe de Sostenibilidad Ambiental definitivo -de conformidad con el artículo 25 de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado-, el Ayuntamiento remita al órgano ambiental dichos documentos, el resultado de dichas consultas y cómo las mismas se han tomado en consideración, al objeto de solicitar la elaboración de la memoria ambiental. Se le atribuye un 25% del coste total.

— Fase IV: que se considerará concluida cuando, una vez aprobado definitivamente el PGOU, el Ayuntamiento ponga a disposición del órgano ambiental la documentación a que se refiere el apartado 4 del artículo 25 de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado. Se le atribuye un 25% del coste total.

3. El importe de las ayudas, por tanto, será el que resulte de aplicar al coste total que justifique el Ayuntamiento, con las limitaciones en cuantía máxima establecidas en el apartado 1, la parte proporcional acumulada de las fases de tramitación concluidas en el momento de la solicitud de ayuda, y cuyo pago haya sido practicado por el Ayuntamiento promotor del plan.

4. Si el municipio no elaborara un documento de presupuestos iniciales y orientaciones básicas, por no ser este trámite preceptivo de conformidad con lo establecido en la legislación

LUNES, 17 DE MAYO DE 2010 - BOC NÚM. 93

urbanística, con el resultado de que el Ayuntamiento no tramitara en el procedimiento de evaluación ambiental la aquí denominada Fase II, el importe límite de la cuantía subvencionable a la que se refiere el artículo 3.1 será de 13.100 euros, atribuyéndose a terceras partes iguales del coste total el de cada una de las tres fases en que quedaría dividida la tramitación del procedimiento.

Artículo 4. Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación.

1.- Las solicitudes de ayuda se formalizarán en el modelo oficial que figura como anexo I a la presente Orden (todos los anexos de esta orden pueden descargarse de la página Web www.gobcantabria.es en su apartado "atención a la ciudadanía- subvenciones" o bien en la página Web www.territoriodecantabria.es en su apartado "subvenciones y ayudas"), irán debidamente suscritas por el Alcalde de la Corporación Municipal, y se dirigirán al excelentísimo señor Consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo del Gobierno de Cantabria.

2.- Las solicitudes podrán ser presentadas en el Registro de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo, calle Alta, 5 - 7ª Planta, 39008 Santander, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3.- El plazo de presentación de las solicitudes y documentación correspondiente será de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

4.- Los Ayuntamientos podrán presentar más de una solicitud de ayuda hasta la conclusión del procedimiento de evaluación ambiental de su planeamiento. En dichas solicitudes indicarán para qué fases, de las establecidas en el artículo 3.2 de esta Orden, solicitan la ayuda. La última solicitud de subvención que se admitirá para cada Ayuntamiento será la correspondiente a la primera convocatoria que se efectúe transcurridos tres meses desde la aprobación definitiva del planeamiento.

5.- Las solicitudes que no hubieran obtenido subvención en una convocatoria, podrán ser estudiadas en siguientes convocatorias, siempre y cuando el interesado presente la correspondiente solicitud, no exigiéndosele en esta nueva presentación aquella documentación que ya obre en poder de la administración. En todo caso, quedarán sometidas a los criterios de prioridad establecidos en el artículo 8 sin contar con preferencia respecto a las nuevas solicitudes.

Artículo 5. Documentación a aportar por los solicitantes.

1. A las solicitudes, que se presentarán firmadas por el representante legal de la corporación local, se acompañará la siguiente documentación:

a) Certificado expedido por el Secretario Municipal, donde conste el acuerdo del Pleno o Junta de Gobierno Local por el que se decide solicitar la ayuda al Gobierno de Cantabria.

b) Copia debidamente autenticada del contrato administrativo de servicios (antiguo contrato de consultaría y asistencia), junto con los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares, cuyo objeto sea la realización de todos o alguno de los trabajos o documentos necesarios en el procedimiento de evaluación ambiental del planeamiento.

En el supuesto de que hayan sido contratados conjuntamente la redacción del planeamiento urbanístico y los trabajos necesarios para su evaluación ambiental, deberá acreditarse debidamente el importe correspondiente al objeto subvencionable por esta Orden. A tales efectos se aceptarán documentos que acrediten el desglose de su importe en concepto detallado en el contrato, oferta o pliegos de licitación (en este último caso se considerará la parte proporcional derivada del importe de adjudicación del contrato), así como la presentación de addenda al contrato debidamente suscrita y formalizada; en todo caso dichos documentos serán autenticados y acompañados por certificado del Secretario Municipal que exprese el valor exacto

LUNES, 17 DE MAYO DE 2010 - BOC NÚM. 93

que se atribuye al coste de los trabajos subvencionables y el procedimiento seguido para su determinación. Si no se aportare justificación del importe desagregado de los trabajos subvencionables, por no existir documentación contractual que permita su imputación, se considerará que su coste total equivale al 30% del importe de adjudicación del contrato celebrado para la elaboración del planeamiento y los trabajos derivados de la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental del mismo; en este caso se acompañará certificación del Interventor Municipal que exprese la imposibilidad de atribuir un valor a los trabajos subvencionables.

c) Certificado expedido por el Secretario Municipal, que acredite la conclusión de la información pública correspondiente, cuando se de por concluida la Fase II.

d) Justificación de los pagos realizados por los trabajos subvencionables. A estos efectos se admitirán copias autenticadas de los documentos bancarios de ingreso efectuados por el Ayuntamiento a la cuenta del adjudicatario del contrato, en las que se exprese beneficiario, importe y concepto; si de dichos datos no se dedujera inequívocamente que el pago satisface trabajos auxiliares por la presente línea de ayudas, se acompañará certificado del Interventor Municipal que haga constar que el pago se destina a trabajos objeto de la subvención.

e) Declaración responsable del Secretario Municipal, en la que quede acreditado que el solicitante no está incurso en ninguno de los supuestos reflejados en el art. 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

f) Acreditación de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social así como del resto de obligaciones con el Gobierno de Cantabria. A tal efecto, se aportará una declaración expresa firmada por el interventor o secretario interventor del Ayuntamiento, de conformidad con el modelo que figura como anexo II de la presente Orden, donde se haga constar que el Ayuntamiento está al corriente de las obligaciones tributarias con la A.E.A.T, de las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social, así como del resto de las obligaciones con el Gobierno de Cantabria. En todo caso, se comprobarán las obligaciones con el Gobierno de Cantabria.

En el caso de no presentarse esta declaración, la presentación de la solicitud habilita a la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo, a obtener directamente por vía telemática, los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Hacienda de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. En el caso de que se observase que la solicitud o documentación presentada resulte incompleta o incumpla alguno de los requisitos establecidos, se notificará al Ayuntamiento para que subsane las deficiencias detectadas o acompañe la documentación requerida en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, con apercibimiento de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, tal y como prevé el artículo 71 de la citada Ley.

3. El falseamiento de los datos o el incumplimiento de los compromisos adquiridos determinarán la revocación de la subvención y la devolución de las cantidades acreditadas o percibidas de acuerdo con la legislación vigente y todo ello sin perjuicio de las demás responsabilidades en que hubiera podido incurrirse.

Artículo 6. Instrucción.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de ayudas será el Director General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, quien actuará conforme a lo establecido en la normativa de subvenciones y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

LUNES, 17 DE MAYO DE 2010 - BOC NÚM. 93

2. Se constituirá una Comisión de Valoración, que será la encargada de la evaluación de las solicitudes, cuyo resultado se recogerá en el informe que servirá de base al órgano instructor para la formulación de la oportuna propuesta de resolución, y que estará integrada por:

a) Presidente: El Director General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, o persona en quien delegue.

b) Vocales:

1. Un funcionario, con rango de Jefe de Servicio, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, designado por su Director.

2. Un funcionario de la Dirección General de Urbanismo, designado por su Director.

3. Un representante de los Ayuntamientos, nombrado por la Federación de Municipios de Cantabria.

4. Un asesor jurídico de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo, designado por su Secretario General.

c) Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, designado por su Director, con voz pero sin voto.

3. Dicha Comisión se someterá en su actuación a lo dispuesto en los artículos 64 a 72 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y podrá requerir a los solicitantes que aporten la documentación complementaria que estime oportuna.

La Comisión de Valoración tendrá las siguientes atribuciones:

— Evaluar las solicitudes de ayuda, conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la presente Orden.

— Emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada con la aplicación de los criterios previstos en esta Orden para la concesión.

— Formular propuesta de concesión de subvenciones dirigida al órgano concedente a través del órgano instructor.

4. Propuesta de resolución provisional. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada. Ésta será publicada en el Boletín Oficial de Cantabria y en el Tablón de Anuncios de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, (calle Alta, 5 - 5ª Planta, 39008 Santander) concediéndose un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones.

5. Propuesta de resolución definitiva. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por las personas interesadas y previo informe de la Comisión de Valoración, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. Si no se hubieran presentado alegaciones, la propuesta de resolución provisional se elevará a propuesta de resolución definitiva.

6.- Las propuestas de resolución provisional y/o definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto mientras no se haya publicado la resolución de la concesión.

7. Las ayudas reguladas en la presente Orden se conceden en régimen de concurrencia competitiva. Las propuestas de resolución que se eleven tomarán en consideración lo establecido en el artículo octavo en cuanto a prioridades en caso de inexistencia de crédito suficiente. A tal efecto, la Comisión de Valoración iniciará la evaluación de las solicitudes correspondientes

LUNES, 17 DE MAYO DE 2010 - BOC NÚM. 93

a la fase más avanzada de las establecidas; una vez verificado que pueden ser atendidas todas las solicitudes de dicho rango de prioridad, se pasará a evaluar las solicitudes del siguiente rango de prioridad, y así sucesivamente hasta agotar la dotación. De no ser posible satisfacer todas las solicitudes de un mismo rango de prioridad por insuficiencia de la dotación restante, se atenderán las solicitudes, por importes completos, en orden inverso a la población de los Ayuntamientos solicitantes

8. Las solicitudes que no hubieran podido ser atendidas en una convocatoria podrán ser estudiadas en siguientes convocatorias, conforme a lo establecido en el apartado 5 del artículo.

Artículo 7. Resolución.

1. El Consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo, de acuerdo con el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, será el órgano competente para resolver el procedimiento. El plazo para resolver y notificar será de tres meses contados a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud. La notificación se realizará por correo certificado.

2. Contra la mencionada resolución cabrá interponer el requerimiento al que se refiere el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso - administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación; o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución o desde la desestimación expresa del mencionado requerimiento.

3. En atención al artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se dará conocimiento de las subvenciones concedidas mediante su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención. Si la subvención fuera inferior a 3.000€ la publicación no es preceptiva. En caso de que no sea preceptiva dicha publicación, se dará igualmente publicidad de las ayudas concedidas mediante su exposición en el tablón de anuncios de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo.

Artículo 8.- Determinación de la cuantía de las ayudas.

1. Para la determinación de la ayuda se valorarán las solicitudes presentadas, puntuándolas atendiendo a los siguientes criterios:

- a) Solicitudes de Ayuntamientos que hayan concluido la fase IV: ocho (8) puntos.
- b) Solicitudes de Ayuntamientos que hayan concluido la fase III: seis (6) puntos.
- c) Solicitudes de Ayuntamientos que hayan concluido la fase II: cuatro (4) puntos.
- d) Solicitudes de Ayuntamientos que hayan concluido la fase I: dos (2) puntos.
- e) Población del municipio: hasta un máximo de dos (2) puntos, que resultarán de la aplicación de la fórmula siguiente:

$$\text{nº Puntos} = (\text{Población de Cantabria} / \text{Población del municipio}) \times (2/100)$$

Con la puntuación obtenida por cada solicitud, se elaborará una relación de las mismas, ordenada de mayor a menor puntuación, que establecerá la prelación entre las solicitudes presentadas para la concesión de la subvención.

2. Las cuantías de subvención de las propuestas de resolución que la Comisión mencionada en el artículo 6 elevará para su aprobación, con los límites expresados en el siguiente apartado, resultarán del importe de los gastos subvencionables acumulados hasta la fase del

LUNES, 17 DE MAYO DE 2010 - BOC NÚM. 93

procedimiento concluida a la fecha límite de presentación de solicitudes y cuyo pago haya sido justificado mediante la documentación aportada.

3. Los gastos subvencionables acumulados y pagados serán, si así procediere, afectados por los límites en su cuantía total y coeficientes de proporcionalidad atribuidos a cada fase, según lo estipulado en el artículo 3.

4. El presupuesto se aplicará hasta satisfacer todas las solicitudes o -de no ser suficiente el crédito presupuestario- se atenderán las solicitudes, por importes completos, de acuerdo a la puntuación obtenida, excluyéndose la posibilidad de prorrateo proporcional de la subvención.

Artículo 9.- Financiación y cuantía de la convocatoria.

La financiación del gasto que supone la concesión de las ayudas contempladas en la presente Orden se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 04.06.261M.761 de la Ley de Cantabria 5/2009, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2010, con una cuantía total máxima de 195.000 euros.

Artículo 10.- Justificación y abono de la subvención.

La justificación de la aplicación de los fondos recibidos y el cumplimiento de la finalidad a que se refiere la presente ayuda se entenderá realizada mediante la presentación, junto a la solicitud de ayuda, de la documentación requerida y justificativa del pago de los trabajos, así como de la conclusión de la correspondiente fase del procedimiento, conforme a lo indicado en el artículo 5.

Artículo 11.- Seguimiento y control subvencional.

Los beneficiarios deberán someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención por parte de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo, así como al control financiero que corresponde a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, al Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, aportando cuanta documentación le sea requerida en el ejercicio de las mencionadas actuaciones de control.

Disposición Transitoria Única.

De forma extraordinaria para el presente ejercicio 2010, si no se agotare el crédito presupuestario disponible en esta convocatoria, podrá realizarse una segunda convocatoria en el tercer trimestre del año al objeto de que los Ayuntamientos que inicien el procedimiento de evaluación ambiental de su planeamiento en dicho ejercicio puedan presentar solicitudes de ayuda para su tramitación al amparo de la presente Orden.

Disposición Adicional Primera.

En lo no previsto en la presente Orden, regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y demás normativa autonómica aplicable, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

Disposición Adicional Segunda.

La Ayuda regulada en la presente Orden será compatible con la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de ésta u otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, pero sin que el importe máximo de la suma

CVE-2010-7247

LUNES, 17 DE MAYO DE 2010 - BOC NÚM. 93

de las ayudas pueda exceder del cien por ciento del coste total de los trabajos y documentos a cuya financiación se destinan estas ayudas.

La misma regla se aplicará a aquellos Ayuntamientos que hayan resultado beneficiarios en convocatorias anteriores, teniéndose en cuenta a estos efectos, asimismo, lo dispuesto en el artículo 3.2 de la presente Orden en relación con las fases a las que se atribuye la proporcionalidad de costes.

Las ayudas obtenidas para la finalidad auxiliada mediante esta Orden deberán ser comunicadas al excmo. sr. consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo por parte del Ayuntamiento beneficiario, mediante certificación del secretario, con indicación expresa cuando la suma acumulada de los importes percibidos supere la totalidad del coste incurrido. En este último caso, se procederá a modificar la Resolución de concesión de la subvención, minorándola en la cuantía correspondiente al exceso; si la ayuda hubiere sido abonada se instruirá el oportuno expediente de reintegro.

Disposición Final Primera.- Facultad de desarrollo.

Se faculta al Director General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística para que, en el ámbito de sus competencias, dicte cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Disposición Final Segunda.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 6 de mayo de 2010.

El consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo,
José María Mazón Ramos.

LUNES, 17 DE MAYO DE 2010 - BOC NÚM. 93

ANEXO I

**SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA FINANCIAR LAS ACTUACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS
EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LOS PLANES GENERALES DE
ORDENACIÓN URBANA.**

Orden de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo (BOC nº)

1	DATOS DEL SOLICITANTE		
ENTIDAD		DNI/NIF/CIF	
DOMICILIO SOCIAL			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELEFONO	FAX	CORREO ELECTRONICO	
2	DOCUMENTACION ADJUNTA (Original y/o copia legitimada)		
<input type="checkbox"/> CIF de la Entidad solicitante. <input type="checkbox"/> Certificado expedido por el Secretario del ayuntamiento en el que se indiquen los siguientes extremos: - Iniciación del procedimiento de evaluación ambiental. - No haber obtenido instrumento de evaluación de impacto ambiental antes de la entrada en vigor de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado. - No haber procedido a la aprobación definitiva del PGOU con anterioridad a 1 de enero de 2010. <input type="checkbox"/> Certificado expedido por el Secretario del ayuntamiento, en que conste el acuerdo del Pleno o Junta de Gobierno Local por el que se solicita la ayuda. <input type="checkbox"/> Copia debidamente autenticada del contrato administrativo junto con los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas particulares, cuyo objeto sea la realización de todos o algunos de los trabajos o documentos del procedimiento de evaluación ambiental. <input type="checkbox"/> Documentación acreditativa del importe correspondiente al objeto subvencionable por esta orden, en el caso de que haya sido contratados conjuntamente la redacción del planeamiento urbanístico y los trabajos necesarios para su evaluación ambiental. <input type="checkbox"/> Certificado del Interventor municipal que exprese la imposibilidad de atribuir un valor a los trabajos subvencionables. <input type="checkbox"/> Justificación de los pagos realizados por los trabajos subvencionables. <input type="checkbox"/> Declaración responsable del Secretario Municipal, en la que quede acreditado que el solicitante no está incurso en ninguno de los supuestos reflejados en el art. 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. <input type="checkbox"/> Declaración expresa del interventor o secretario interventor del Ayuntamiento en la que se acredite estar al corriente de pago con AEAT, con la Seguridad Social así como del resto de obligaciones con el Gobierno de Cantabria de conformidad con el modelo que figura como anexo II de la presente Orden. <input type="checkbox"/> Ficha de terceros en el caso de que no conste en esta Consejería o hayan sido modificados			
Ena de.....de 2010			
Fdo.:.....			

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO,
VIVIENDA Y URBANISMO**

LUNES, 17 DE MAYO DE 2010 - BOC NÚM. 93

ANEXO II

**DECLARACIÓN RESPONSABLE DE HALLARSE AL CORRIENTE DE
OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y CON EL
GOBIERNO DE CANTABRIA**

D./D^a. _____, en calidad de
INTERVENTOR,
del (Ayuntamiento): _____,
solicitante de subvención al amparo de la Orden OBR/.../....., por la que se
establecen las bases reguladoras y se convoca subvenciones para financiar las
actuaciones de los Ayuntamientos en el procedimiento de evaluación ambiental de los
Planes Generales de Ordenación Urbana,

DECLARA:

Que la citada entidad se halla al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal
de la Administración Tributaria, con la Tesorería General de la Seguridad Social y la
Hacienda de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En _____, a _____ de _____ de 2010

Firma y sello de la Entidad Local

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL
TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO.**

2010/7247

CVE-2010-7247